



DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN

Distracción (La Guajira), veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA

**DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE BETTY MARIA
ARIZA DAZA (Q.P.D).**

RAD. No. 44-098-40-89-001-2022-00171-00

Entra el despacho a resolver lo que en derecho corresponde en el presente proceso y si es procedente la admisión de la misma.

Al respecto encontramos que la demanda fue presentada para el conocimiento del despacho el día 4 de noviembre de 2022, el 5 de diciembre de 2022, fue inadmitida concediéndole a la parte demandante el término de 5 días para subsanarla y posteriormente el 18 de enero de 2023, se rechaza la demanda.

Ahora bien, se observa en el expediente que la apoderada de la parte demandante el día 9 de diciembre solicita vía correo electrónico copia del auto inadmisorio publicado en la plataforma Tyba, en razón a que no ha podido acceder al contenido del mismo, además solicita la suspensión de términos para subsanar la misma, decisión que fue remitida por parte de la secretaria del despacho el día 19 de diciembre de 2023, fecha en la cual fueron subsanadas las falencias indicadas en el auto inadmisorio.

Siendo así las cosas, debe indicar el despacho que habiéndose remitido el auto inadmisorio a la apoderada de la parte demandante el día 19 de diciembre de 2022, es a partir de esa fecha que inicia el término de traslado para subsanar la demanda, tal y como ocurrió, ya que fue el mismo 19 de diciembre de 2022, que fueron allegados los documentos faltantes en la demanda.

En ese sentido, debemos decir que la demanda fue subsanada dentro del término legalmente concedido a la parte demandante para ello y en consecuencia debió admitirse la demanda y no rechazarse como erróneamente se hizo.

*Por otra parte, tenemos que la teoría del auto abiertamente ilegal no está contemplado dentro de nuestro ordenamiento jurídico, sólo por vía jurisprudencial se ha dicho por la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado que "el **auto abiertamente ilegal** no ata al Juez", pero para ello se refiere cuando no haya ninguna otra vía procesal para enervar los yerros del funcionario judicial en el evento, se aclara, que el auto sea **abiertamente** ilegal,*

es por ello que le corresponde al despacho declarar la ilegalidad del auto de fecha 18 de enero a través del cual se rechaza la demanda y en consecuencia se admitirá la misma.

Por lo anterior **SE DISPONE:**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO BBVA COLOMBIA y en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE BETTY MARIA ARIZA DAZA (Q.P.D)**, por las siguientes sumas de dinero, en la forma prevista en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

- **CUARENTA Y SEIS MILLONES DOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SESENTA Y SEIS PESOS** (\$46.292.066) como saldo del pagaré 00130477119602189227.
- **TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS** (\$36.181.463), como saldo del pagaré 00130477119602191207.
- **QUINIENTOS TREINTA Y SESIS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS** (\$536.307), por el saldo del pagaré número 5000156048.
- **DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SESIS PESOS** (\$16.744.136), por el saldo del pagaré único.

SEGUNDO: Páguense los siguientes conceptos por intereses corrientes:

- **CINCO MILLONES SETECIENTOS DIEZ PESOS** (\$5.000.710), desde el 30 de junio de 2021, hasta el 30 de octubre de 2022, por el pagaré 00130477119602189227.
- **TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS** (\$3.922.362), desde el 30 de junio de 2021, hasta el 30 de octubre de 2022, por el pagaré número 00130477119602191207.
- **SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS** (\$77.255), desde el 19 de agosto de 2021, hasta el 19 de octubre de 2022, por el pagaré número 5000156048.
- **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILSETECIENTOS SESENTA PESOS** (\$1.788.760), desde el 13 de junio de 2021, al 13 de octubre de 2022, por el pagaré único.

TERCERO: Páguense los intereses moratorios máximos establecidos en la tasa legal mensual, desde la presentación de la demanda hasta que se realice el pago.

CUARTO: Ordénese a los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE BETTY MARIA ARIZA DAZA (Q.P.D)**, a pagar a favor de la parte demandante **BANCO BBVA COLOMBIA**, en el término de cinco (5) días.

QUINTO: Emplácese a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE BETTY MARIA ARIZA DAZA (Q.P.D)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconózcase personería a la doctora **CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ**, para actuar como apoderada judicial del demandante **BANCO BBVA COLOMBIA**, en los términos y para los efectos del poder proferido.

SEPTIMO: Sobre las costas el despacho se pronunciará en su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez